

## **La Ley de Preferencia Comercial Andina de 1991**

WASHINGTON -- En septiembre de 1989, el presidente Bush aprobó una iniciativa andina antidrogas que amplió la cooperación militar, económica, policial y de inteligencia relacionada con el tráfico de drogas, entre Estados Unidos y ciertos países andinos escogidos, con el fin de fortalecer los esfuerzos antidrogas de estos. En la conferencia cumbre efectuada en Cartagena de febrero de 1990, el presidente Bush se unió a los presidentes de los países andinos de Bolivia, Colombia y el Perú en un compromiso de combatir el narcotráfico a través de una estrategia de medidas mutuamente fortalecidas encaminadas a reducir la demanda y la oferta de estupefacientes. En esa cumbre, los presidentes andinos solicitaron al presidente Bush que proporcionara nuevas oportunidades comerciales para crear fuentes legales de empleos con miras a desplazar permanentemente de sus países la economía de la cocaína. Posteriormente, en julio, el presidente Bush anunció el envío al Congreso del Proyecto de Ley de Preferencia Comercial Andina (ATPA, según siglas en inglés), concebido para cumplir el compromiso contraído en la cumbre de Cartagena con Bolivia, Colombia, el Perú y también Ecuador.

Disposiciones principales de la ATPA. Esta propuesta, aprobada el 4 de diciembre de 1991, está concebida para ampliar las alternativas económicas de aquellos países que han venido combatiendo para eliminar la producción, la elaboración y el embarque de drogas ilegales. La misma otorga al presidente autoridad básica para conceder a esos países el trato de entrada libre de aranceles a las importaciones de los artículos que reúnan determinados requisitos y procedan de los países designados como beneficiarios, conforme a los criterios establecidos en la ley. La propuesta sigue el modelo de la Ley de Expansión de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe de 1990, que puso en vigor la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (CBI).

Las disposiciones principales de la propuesta son:

-- El presidente está autorizado para designar a Bolivia, Colombia, Ecuador y el Perú como países beneficiarios, según ciertos criterios especificados en la ley.

-- Los artículos tienen derecho al trato de entrada libre de aranceles si se importan directamente de un país beneficiario, consisten en por lo menos un 35% de valor agregado en un país o países beneficiarios (incluyendo países participantes en la CBI), y están hechos con componentes que se originan en los países beneficiarios o (si fueran de origen extranjero) han sido transformados substancialmente en mercancías nuevas y diferentes en el país o países beneficiarios.

-- Los artículos exentos del trato de entrada libre de aranceles incluyen: los textiles y la ropa, el calzado, el atún enlatado, el petróleo y los productos de

petróleo, los relojes pulsera y piezas de relojes pulsera y el ron. Las carteras, las maletas, otros productos de cuero, los guantes de trabajo y la ropa de cuero están sujetos a una reducción arancelaria durante un período de 5 años. Se dispone la entrada libre de aranceles del azúcar, los almíbares y las melazas, conforme a los contingentes arancelarios impuestos a estos productos.

-- La propuesta establece disposiciones de alivio contra las importaciones y de emergencia, a fin de salvaguardar las industrias norteamericanas, incluyendo las que elaboran productos perecederos (por ejemplo, plantas y flores frescas, ciertos vegetales frescos o congelados, ciertas frutas frescas y jugos de cítricos congelados).

-- Se exige que la Comisión de Comercio Internacional de Estados Unidos y el Departamento de Trabajo estudien e informen anualmente sobre el impacto de la ley en la economía y el empleo en Estados Unidos, respectivamente.

El programa permanecerá en vigor durante 10 años.

(El Servicio Noticioso desde Washington es un producto de la Oficina de Programas de Información Internacional del Departamento de Estado de Estados Unidos. Sitio en la Web: <http://usinfo.state.gov/espanol/>)